

MEJORA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO

Señor Juez:

Mariano Nicolás Grassi, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 27.318.431 y **Hugo Armando Antonio Grassi**, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 26.375.804, en nuestro carácter de Directores titulares y en ejercicio de la representación legal de **GRASSI S.A.**, **CUIT 30-53943558-9** contando con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Alberto Casanova, dentro de estos autos caratulados **“VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO, CUIJ Nro. 21-25023953-7**, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación de la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe, ante V.S. nos presentamos y respetuosamente expresamos:

I.- OBJETO. MEJORA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO

Atento a que GRASSI SA se encuentra debidamente inscripto y legitimado a tenor del cumplimiento de los recaudos dispuestos por el Tribunal, en el registro de oferentes abierto a los fines del proceso de concurrencia o “*cramdown*” ordenado dentro del proceso concursal de Vicentin SAIC, venimos por el presente a presentar una mejora de la propuesta de acuerdo preventivo presentada en el día de la fecha en los términos del artículo 48 inciso 4 de la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522 (en adelante, LCQ).

Que tal como fuera expuesto en el escrito de presentación de propuesta en el punto “II.6. Alcance de las conformidades de los acreedores” Esta parte ha indicado que “...*La conformidad que cada acreedor preste a alguna de las alternativas que aquí se formulan será irrevocable y se hará extensiva a cualquier otra que en el futuro la modifique, aunque tal modificación hubiere sido presentada con posterioridad a su conformidad, siempre que tal modificación importe una mejora con relación a aquella respecto de la cual ya hubiere prestado conformidad...*”

La presente mejora de propuesta se efectiviza en el marco de la audiencia informativa siendo la última oportunidad de los Cramdistas de exteriorizar el contenido de la misma y de modificarla.

Las mejoras a la propuesta presentada mediante escrito aparte son las que se pasan a indicar.

1.1. Alternativa C.2) Recupero del 35% (treinta y cinco por ciento) en 10 (diez) años.



La mejora consiste en el aumento de la tasa de interés y el momento en que comienza a devengarse la misma. Asimismo, se elimina el tope asignado a esta alternativa sin límite alguno.

- Pago del 35% (treinta y cinco por ciento) del valor del crédito en dinero.
- Dicho 35% se pagará en diez (10) cuotas anuales equivalentes al 10% sobre el monto consolidado y aplicada la quita.
- Plazo: 10 años.
- Espera de 12 (doce) meses. El primer pago se efectuará a los 12 meses de que la resolución que homologue la propuesta ofrecida por el *cramdista* quede firme.
- Interés: 2,5% anual en dólares estadounidenses sobre saldo, a devengarse desde el pago de la primera cuota en adelante, es decir, luego de transcurridos 365 días desde que adquiera firmeza la sentencia que declare la homologación del acuerdo preventivo. Los intereses son simples (no compuestos), es decir no devengarán intereses sobre sí, y se cancelarán anualmente junto con el pago de la tercera cuota de capital en adelante.
- Límite: sin límite.

1.2. Alternativa C.5) Recupero de porcentaje contra homologación de acuerdo.

La mejora consiste en aumentar el porcentaje de recupero de 10% a 12 % del valor del crédito en dólares estadounidenses en 2 cuotas del 6% cada una de ellas, pagadera la primera a los 180 días corridos desde la homologación firme y la segunda cuota a los 360 días corridos desde la homologación firme. También se elimina el tope asignado a esta alternativa sin límite alguno.

- Pago del 12% en 2 cuotas del 6%_nominal del valor del crédito en dinero cada cuota.
- Plazo: primera cuota a los 180 días corridos desde la homologación firme y segunda cuota a los 360 días corridos desde la homologación firme.
- Sin interés.
- Monto asignado a esta alternativa: sin limite.

Asimismo, en relación con estas alternativas C.2) y C.5), con las mejoras aquí introducidas, se establece que en aquellos supuestos de acreedores domiciliados en el exterior cuyas acreencias originales hubiesen sido en moneda extranjera, fueron verificadas en dicha moneda y cuya condición de cumplimiento haya sido el pago en el exterior de las sumas adeudadas, los pagos bajo esta alternativa (incluyendo, sin limitación, pagos de capital, intereses compensatorios e intereses moratorios) serán realizados exclusivamente en Dólares Estadounidenses mediante acreditación en la cuenta bancaria del exterior en jurisdicción cooperante que el acreedor del exterior indique.

Por lo tanto, la concursada y el *cramdista* renuncian incondicional e irrevocablemente a invocar cualquier derecho que pudiera entenderse les corresponda de cancelar cualquiera

de dichas obligaciones de pago, con una moneda distinta y/ o con una cantidad menor de la misma.

Asimismo, la concursada y el cramdista renuncian en forma incondicional e irrevocable a invocar cualquier derecho y/o facultad que pudiera entenderse les corresponda, ya sea en virtud de la ley, de un hecho gubernamental o de cualquier otro hecho emanado o no de una autoridad gubernamental, de cancelar dichos montos adeudados bajo la presente que correspondan a acreedores domiciliados en el exterior cuyas acreencias originales hubiesen sido en moneda extranjera y cuya condición de cumplimiento haya sido el pago en el exterior de las sumas adeudadas con una moneda distinta a la acreditación de Dólares Estadounidenses con cuentas bancarias en el exterior, incluyendo la moneda de curso legal en la República Argentina, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023.

1.3. Aclaraciones.

Se realizan las siguientes aclaraciones:

- Que los acreedores que hayan elegido alguna de las alternativas que reciben mejora se les aplica automáticamente en tanto las conformidades otorgadas traen aparejada una aceptación de mejora.
- Que todo lo que no se modifique por el presente se mantiene inalterable en la propuesta presentada.
- Que cualquier acreedor que haya prestado conformidad quedará habilitado a modificar la alternativa elegida de la propuesta en base a las mejoras propuestas.

II.- PETITORIO

1. Se tenga por presentadas las mejoras a la propuesta de acuerdo preventivo conforme lo previsto en el artículo 48, inciso 4, de la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522.

2. Se hagan saber las mismas a los Sres. Acreedores y Sindicatura Concursal.

Proveer de Conformidad. **Será Justicia. –**


Lic. Mariano N. Grassi
Vicepresidente
DNI 27.318.431


Dr. Hugo A.A. Grassi
Apoderado
DNI 26.375.804